



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

CONSOLIDADO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES EXTÉMPORANEAS AL PLIEGO DE CONDICIONES

OBJETO: "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN, INSTALACION Y CONFIGURACION DE EQUIPOS DE LABORATORIO DE LOS GRUPOS DE AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFIA, CON DESTINO A LOS LABORATORIOS DE LAS FACULTADES DE INGENIERÍA, TECNOLÓGICA, ARTES-ASAB, MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y CIENCIAS Y EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES PREVISTAS."

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL SR. JAIME ERNESTO MARTÍNEZ DE LA EMPRESA VLL SYSTEM

OBSERVACIÓN No. 1

En cuanto al numeral 3.3.ASPECTOS TÉCNICOS, en relación con el ítem No. 1, 2 y 3, se hace evidente que el requerimiento se orienta a tres modelos de elementos específicos, que direccionan la solución a una única marca y referencia que pueda cumplir con dichas características, como se puede verificar en los siguientes links:

<https://ideum.com/products/touch-tables/plataform>
<https://ideum.com/products/touch-walls/presenter>

Al limitar estas características de los elementos requeridos a una única marca y referencia se inhabilita la posibilidad de participación de múltiples soluciones de equipos con igual o mejor desempeño que los referenciados y también se limita la posibilidad de participación de oferentes debido al requerimiento de certificación del fabricante del elemento.

Por lo tanto se solicita a la Entidad, modificar dichas características técnicas, que permitan una mayor pluralidad de oferentes, como quiera que ese esta limitando la posible participación de otras marcas lo cual impide la libre participación de oferentes y pluralidad de participantes.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Las características técnicas no se modifican se recomienda eliminar el requisito para estos items la carta de distribución.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL SR. CARLOS ROJAS DE LA EMPRESA ICL S.A.S.

OBSERVACIÓN No. 1

Para el proceso No. 010-2017, el fabricante de los ítems 1, 2 y 3, Ideum, con sede en los Estados Unidos, solo comercializa de manera directa los ítems requeridos por la Universidad, en tal sentido, no emite certificaciones de distribución autorizada bajo ningún concepto.

Si bien este fabricante no impide la comercialización por terceros, tiene unas políticas claras al respecto, y en comunicación telefónica nos informó que no otorgará a ningún oferente dicha certificación.

Adicionalmente, las condiciones de garantía no están claras y al no existir representación en Colombia ni compromiso del fabricante no hay soporte técnico conocido para estos equipos.

Entendemos que esta observación es extemporánea, sin embargo consideramos importante que la entidad conozca las condiciones comerciales de este fabricante en aras de que no sean declarados desiertos estos

ítems, en tal sentido, requerimos omitir este requisito para estos ítems o modificar la ficha técnica de manera que puedan ofertarse otras marcas.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Las características técnicas no se modifican se recomienda eliminar el requisito para estos ítems la carta de distribución.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL SR. JUAN CARLOS SALTOS DE LA EMPRESA SUMIMAS

OBSERVACIÓN No. 1

Ítem 8 Solución Integral Memorias

Solicitamos se retire el requerimiento de aportar certificación de distribuidor autorizado para las memorias Lexar, ya que esta marca no es representada en el país, y el comercio que trae estas memorias lo hacen informalmente, es decir sin contar con una representación debidamente establecida. En su lugar solicitamos que el contratista cumpla con suministra las referencias solicitadas y respaldar el producto por cualquier solicitud de garantía que pueda suceder.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se acepta la observación en tanto se mantengan las especificaciones técnicas y condiciones de garantía

OBSERVACIÓN No. 2

Ítem 30 Televisor LED de 70" con pantalla Full HD

Solicitamos aceptar televisor de mínimo 65 pulgadas, porque el fabricante del modelo identificado basado en la ficha técnica de la Universidad, ya lo retiró del mercado, y el modelo que cumpliría es de 75 pulgadas y con características 4K (3840 x 2160) que es el estándar de mercado ahora y cuyo costo es casi el doble del que fue retirado del mercado.

También solicitamos se retire el requerimiento de compatibilidad con MHL (Mobile High-Definition Link) el cual consiste en una conexión alámbrica del televisor al teléfono celular, lo cual ahora se obtiene a través de conexión inalámbrica.

El modelo de 65 pulgadas cumple con las características técnicas solicitada, y su variación en tamaño no es significativa y su aceptación por parte de la Universidad sí permitiría al oferente poder conservar un equilibrio económico en su ofrecimiento, mas si consideramos que ya no quedan televisores smart tv de 70 pulgadas FHD (1920 x 1080) y además que se deben instalar en paredes de drywall, lo que requiere considerar costos adicionales y que deben ser asumidos por el contratista.

Por lo tanto solicitamos se acepte que el televisor smart tv pueda ser con sistema operativo Android, de mínimo 65 pulgadas y sin compatibilidad MHL, lo que permitirá pluralidad de oferentes.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se acepta la sugerencia en cuanto a que el televisor este entre 65" y 70 ", y la compatibilidad MHL, sea opcional., se deja en claro que no todos los televisores van a ser instalados en paredes de dry Wall.

OBSERVACIÓN No. 3

Ítem 31 Video Proyector (Video Beam)

Solicitamos se verifique la disponibilidad de lámpara de 250W para el video proyector solicitado, ya que los modelos vigentes en portafolio de dos fabricantes de equipos con tecnología 3LCD no cuentan con ésta lámpara, por lo que solicitamos se acepte de mínimo 200W, esto debido a actualización tecnológica donde se requieren lámparas de tanta capacidad para obtener claridad y nitidez en las imágenes proyectadas.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se acepta la observación se aceptan lámparas de 200-250W

OBSERVACIÓN No. 4

*Item 5
Lámpara Portátil*

Lámpara portátil (que funcione con batería NP-F) LED BiColor, de color variable entre 3.200K y 5.600KL, con Dimmer (Oscurecimiento de 0-100%), energía de AC/DC y de batería. Medidas 5,8 x 11.75 x 2.1. 4 baterías, trípode de luz (light stand)

La descripción contiene una impresión con respecto al dimmer cuya característica va de brillo total 100% hasta oscurecimiento del 10%, para que por favor se sirvan ajustar la ficha a las características técnicas de la lámpara.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

La descripción queda así: Lámpara portátil (que funcione con batería NP-F) LED BiColor, de color variable entre 3.200K y 5.600KL, con Dimmer (Oscurecimiento de 10-100%), energía de AC/DC y de batería. Medidas 5,8 x 11.75 x 2.1. 4 baterías, trípode de luz (light stand), no debe producir Flicker.

OBSERVACIÓN No. 5

*Item 7
Micrófono Boom con Caña, Perro y Zepelim:*

1 Micrófono Boom short shotgun de condensador hipercardiode con buen rango dinámico. Caña de aluminio de 3 secciones. Zepelim con Perro.

Con respecto a la descripción aportada, solicitamos a la Universidad se sirva indicar si estos componentes deben ser compatibles con el Item 4 Solución Integral Cámara.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No deben ser compatibles con el item 4

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL SR. CARLOS PARRA DE LA EMPRESA E-TRAINING

OBSERVACIÓN No. 1

La Entidad Indica:

2.4.11. DISTRIBUIDOR/PROVEEDOR EXCLUSIVO

El oferente que sea distribuidor /proveedor exclusivo de una marca, deberá acreditar tal condición con documento debidamente avalado por funcionario público y someterse a lo establecido en la Resolución 4300 del 24 de julio de 2012 y demás normas concordantes y en el evento de la existencia de agencia comercial el oferente cumplirá con el registro ante Cámara de Comercio y demás reglas estipuladas en las normas comerciales y civiles que le apliquen.

Observación:

Sea lo primero indicar a la Entidad que, entendemos la necesidad de hacer entrega del documento que acredite al oferente como distribuidor/proveedor exclusivo de los productos, con el ánimo de verificar la legalidad de la situación jurídica de cada compañía.

Sin embargo, no se puede perder de vista que, este tipo de documentos, son eminentemente de carácter privado y en tal sentido, no se hace necesaria ni su autenticación ni mucho menos su apostilla, pues producto de su condición, estos se presumen auténticos.

Aunado a lo anterior, es preciso manifestar que, la Resolución 4300 del 24 de julio de 2012, fue derogada por la Resolución 7144 del 20 de octubre de 2014, la que a su vez fue derogada por la Resolución 3269 del 20 de junio de 2016, la cual en su literalidad reza:

“(...) 1. Legalización: La legalización consiste en certificar la firma de funcionario público en ejercicio de sus funciones, previo registro de la firma ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, para que el documento sea válido en otro país, cuando el país en el cual surtirá efectos no es parte de la Convención sobre la Abolición del Requisito de Legalización para Documentos Públicos Extranjeros de La Haya de 1961.

2. Apostilla: La apostilla es la legalización de la firma de un funcionario público en ejercicio de sus funciones, cuya firma deberá estar registrada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, para que el documento sea válido en otro país, cuando el país en el cual surtirá efectos es parte de la Convención sobre la Abolición del Requisito de Legalización para Documentos Públicos Extranjeros de La Haya de 1961.

(...)

10. Documento Público: Es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención.

Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública (...).”

Como puede evidenciarse, el acto administrativo siempre hace alusión a documentos de carácter público, más no a documentos de carácter privado.

Lo anterior tiene cabida, de acuerdo con lo indicado por Colombia Compra eficiente, en su circular No. 17 del 11 de febrero de 2015, en la cual se permitió manifestar:

Las Entidades Estatales solamente pueden exigir la legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la consularización de documentos públicos otorgados en el extranjero. Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados.

Cuando en un Proceso de Contratación un proponente presenta un documento público legalizado de acuerdo con la Convención de la Apostilla, la Entidad Estatal no debe solicitar legalizaciones, autenticaciones o ratificaciones adicionales de ninguna autoridad nacional o extranjera, puesto que el trámite de la Apostilla es suficiente para certificar por sí mismo la autenticidad.

Los documentos públicos y privados se presumen auténticos. Las Entidades Estatales no deben solicitar autenticaciones, reconocimiento, presentación personal o trámites adicionales para documentos aportados a Procesos de Contratación, excepto cuando la ley lo exige expresamente.

Los proponentes pueden aportar a los Procesos de Contratación los documentos públicos o privados en copia simple. Las copias de los documentos también gozan presunción de autenticidad y su valor probatorio es el mismo del original, excepto cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia (...).”

(Negrilla y subrayado fuera del texto)

Por todo lo anteriormente expuesto, solicitamos a la Entidad, sea actualizada la norma bajo la cual se solicita el requerimiento en cita y se delimite únicamente para cuando se trate de documentos públicos, más no para aquellos que sean expedidos por privados, los cuales se deben presumir auténticos.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se le aclara a los oferentes que lo correspondiente al ítem 2.4.11. DISTRIBUIDOR/PROVEEDOR EXCLUSIVO no es un requisito se establece en el sentido de si existe un oferente es distribuidor exclusivo de una marca lo debe demostrar como lo establece la Ley.

De igual forma en el Adendo No. 3 se estableció ACLARAR SOBRE EL APOSTILLAJE: De acuerdo con la normatividad vigente y a la circular Circular Externa No. 17 de 11 de febrero de 2015 que establecen "Entidades Estatales solamente pueden exigir la legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la consularización de documentos públicos otorgados en el extranjero. Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados" Por lo anterior solo se exigirá el apostillaje o la consularización a documentos públicos otorgados en el extranjero. Pero la Universidad podrá verificar dicha información.

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESAS ANDIVISION
MIGUEL ARTURO ABAUNZA NUÑEZ mabaunza.ventas@andivision.co**

OBSERVACIÓN No. 1

De acuerdo al numeral 2.4.5 "Garantía Mínima Ofertada de 2 Años":

Según este numeral el ofrecimiento de garantía de debe plasmar en el Anexo No.3 "Formulario de Especificaciones Técnicas y Propuesta Económica", pero el anexo publicado NO tiene ninguna casilla donde plasmar la información solicitada, solicitamos se aclare esto en el formulario o en su defecto aclarar si se puede modificar el mismo incluyendo las casillas para este propósito.

Agradecemos su pronta respuesta, teniendo en cuenta que la fecha de cierre es el día 20 de septiembre de 2017

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad adendara lo pertinente

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESAS SUMIMAS
Juan Carlos Saltos García - Ejecutivo de Cuenta Sector Gobierno
Km. 1.5 Vía Siberia, San Bernardo Bodega 5 PBX: 877-3399 o 8985355 Ext. 208
www.sumimas.com Bogotá - Colombia**

OBSERVACIÓN No. 1

Respetuosamente y de forma extemporánea, nos permitimos enviar la siguiente observación con respecto a la documentación de distribuidor autorizado solicitada por la Universidad.

El pasado viernes enviamos correo solicitando a la Universidad que se comunicara con el fabricante de la pantalla táctil y de las mesas multitouch, ya que es de su interés poder conocer sobre el requerimiento de certificación de distribuidor autorizado, principalmente porque no cuentan con representante y/o distribuidor mayorista autorizado para Colombia.

Indican igualmente que no expedirán ninguna certificación sin conocer detalles de la utilización y garantías requeridas, hasta tanto no haya comunicación con la Universidad.

Considerando lo anterior, así como que todavía no se da respuesta a varias observaciones, que aunque extemporáneas, su contestación facilitaría y daría claridad a los requerimientos, porque varios fabricantes han modificado su portafolio de productos así como algunas de las especificaciones que hacen de difícil cumplimiento varias características técnicas solicitadas.

Por lo tanto solicitamos respetuosamente se aplase el cierre por lo menos 48 horas para poder realizar los ajustes correspondientes a las modificaciones que a bien tenga realizar la Universidad una vez revisadas las observaciones presentadas

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad en el Adendo No. 4 de la Convocatoria amplio el plazo.